

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

15 JULIO 2025 03:33 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los **proyectos de ley 10303/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo, a iniciativa del señor congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, por el que se propone la "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA), EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS" y **11642/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone la "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA), EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de **Ley 10303/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de febrero de 2025, siendo decretado el 24 de febrero de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El Proyecto de **Ley 11642/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de junio de 2025, siendo decretado el 16 de junio de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su Vigésimoctava sesión extraordinaria descentralizada semipresencial del 18 de junio de 2025, realizada en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley **10303/2024-CR Y 11642/2024-CR**, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 14 señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Carlos Enrique Alva Rojas, José María Balcázar Zelada, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echevarría Rodríguez, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barbosa, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

Votó en contra una señora congresista: Gladys Margot Echaiz de Núñez Izaga.

Votaron en abstención 8 señores congresistas: Noelia Rossvith Herrera Medina, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Esdras Ricardo Medina Minaya, Flor Aidee Pablo Medina y Tania Estefany Ramírez García.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 10303/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA), EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", comprende siete artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

- En su artículo primero trata sobre el objetivo de la ley.
- En su artículo segundo trata sobre la creación y sede.
- En su artículo tercero trata sobre finalidades de la universidad.
- En su artículo cuarto trata sobre las carreras profesionales.
- En su artículo quinto trata sobre la comisión organizadora.
- En su artículo sexto trata sobre la adecuación de la ley.
- En su artículo séptimo trata sobre presupuesto.
- En su primera disposición complementaria final trata sobre las acciones para su implementación.
- En su segunda disposición complementaria final trata sobre la comisión organizadora.
- En su tercera disposición complementaria final trata sobre licenciamiento institucional.
- ✓ El **Proyecto de Ley 11642/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA), EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", comprende cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre la creación de la universidad.
 - En su artículo segundo trata sobre el régimen académico.
 - En su artículo tercero trata sobre la constitución como pliego presupuestal.
 - En su artículo cuarto trata sobre las facultades.
 - En su artículo quinto trata sobre la implementación progresiva.
 - En su primera disposición complementaria final trata sobre la implementación y funcionamiento.
 - En su segunda disposición complementaria final trata sobre la comisión organizadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

➤ **Proyecto de Ley 10303/2024-CR**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 3077-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de marzo de 2025, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 3078-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de marzo de 2025, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- ✓ Con Oficio 3080-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de marzo de 2025, solicitando opinión al señor Luis Otsuka Salazar, presidente regional de Madre de Dios.
- ✓ Con Oficio 3079-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de marzo de 2025, solicitando opinión a la señora Lida Asencios Trujillo, presidenta del Consejo Directivo de la Asociación de Universidades.

3.2 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 01226-2025-MINEDU/SG, de fecha 23 de mayo de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remitiendo copia del Informe 00714-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

- ✓ Se recibió el Oficio 00282-2025-SUNEDU-DS, de fecha 22 de abril de 2025, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU, remitiendo copia del Informe 00297-2025-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad.
- ✓ Se recibió el Oficio 2620-2025-OCP-OM-CR, de fecha 9 de mayo de 2025, remitido por la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la república que contiene opiniones ciudadanas sobre el proyecto de ley 10303/2024-CR.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Constitución Política del Perú. Artículos 14, 17, 18 y 107.
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3.** Ley 30220, Ley Universitaria. Artículos 1, 22, 35 y otros.
- 4.4.** Ley 28044, Ley General de Educación. Artículos 49, 50 y 51.
- 4.5.** Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
- 4.6.** Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Tecnológica Productiva.
- 4.7.** Sentencia del Tribunal Constituida emitida en el Expediente 04232-2004-AA/TC.
- 4.8.** Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0091-2005- PA/TC.
- 4.9.** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.
- 4.10.** Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE
PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE
INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA,
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"**

- 4.11.** Acuerdo Nacional. Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación; y 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; así como al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Periodo Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, podemos observar que existen antecedentes legislativos, como el caso de la Ley 32162, Ley que crea la Universidad Nacional de Huancabamba, en el distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba, departamento de Piura; la Ley 32101, Ley que crea la Universidad Nacional de Sechura, en el distrito de Sechura de la provincia de Sechura del departamento de Piura; y la Ley 32090, Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, en el distrito de Yunguyo de la provincia de Yunguyo del departamento de Puno, entre otras, que tienen caso similar a la referida propuesta legislativa materia del presente dictamen.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo la creación de la Universidad Nacional de Mazuko (UNMA) constituye una medida necesaria y estratégica para garantizar el acceso equitativo a la educación superior pública en la región Madre de Dios, una de las más diversas, estratégicas y vulnerables del país. Aunque la región cuenta con una universidad pública (UNAMAD) y dos filiales universitarias (UNSAAC y UAC), la cobertura actual resulta insuficiente

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE
PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE
INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA,
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"**

frente al crecimiento poblacional, las características territoriales dispersas y las nuevas demandas académicas del entorno amazónico y fronterizo.

Actualmente, la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios (UNAMAD) -licenciada por SUNEDU desde 2019 - concentra aproximadamente el 75% de la oferta educativa universitaria de la región, con doce carreras profesionales y una matrícula de alrededor de 3,900 estudiantes. Si bien cumple un rol central en la formación académica regional, su sede se encuentra en Puerto Maldonado, lo que genera barreras geográficas, económicas y logísticas para los estudiantes de zonas distantes como el distrito de Inambari, cuya población escolar en nivel secundario ha mostrado una tendencia creciente.

El distrito de Inambari, pese a tener una población mucho menor que la provincia o el departamento, registra 2,847 estudiantes matriculados en secundaria, lo que revela una alta proporción de jóvenes que pronto egresarán y requerirán oferta universitaria cercana. La matrícula total en Tambopata y Madre de Dios es considerable, lo que refuerza la necesidad de ampliar la infraestructura universitaria regional.

La curva creciente de la matrícula en secundaria en Inambari y su lejanía de Puerto Maldonado sustentan la urgencia de descentralizar el acceso a la educación superior pública con una sede universitaria en Mazuko.

De conformidad con los resultados del censo 2017, en el departamento de Madre de Dios, la provincia que concentra el mayor número de habitantes es Tambopata, con 111,474 personas, que representa el 79,1% de la población del departamento. Y seguidamente por la provincia de Manu, que alberga 18,549 habitantes (13,1%), y seguida por la provincia de Tahuamanu tiene menor población con 7,8%. En el periodo inter censal 2007- 2017, se observa una tasa de crecimiento promedio anual es mayor en la provincia Tambopata, ya que, aumento de la población de 42,0%, creciendo a un ritmo promedio anual de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE
PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE
INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA,
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"**

3,6%, seguida en menor por la provincia de Tahuamanu que presenta un incremento de 2,8% y un crecimiento promedio anual de 0,3%. Por el contrario, en la provincia de Manu se presenta una tasa decreciente de 0,9% anualmente

Ante esta situación, la creación de la Universidad Nacional de Mazuko, es una necesidad urgente. La falta de acceso a una universidad cercana obliga a muchos jóvenes a abandonar sus estudios y así buscar empleo en otros sectores, muchas veces en condiciones de riesgo. Contar con una formación universitaria permitirá desarrollar competencias de alto nivel, fortalecer el análisis crítico y fomentar el crecimiento económico local. Además, la obtención de un título profesional aumentará las oportunidades laborales y mejorará las perspectivas de ingresos para la población.

El departamento de Madre de Dios, provincia de Tambopata, distrito de Irlamban es fundamental la creación de una universidad nacional, con sede principal en dicho distrito. Para ello, se requiere la intervención del Poder Ejecutivo y los órganos competentes para hacer efectiva esta norma, conforme a la Constitución Política del Perú y según Ley 30220, Ley Universitaria.

La creación de la Universidad Nacional de Mazuko en el distrito de Inambari beneficiará a los estudiantes que culminan la educación secundaria. Según el censo del INEI de 2017, la población censada en los centros poblados urbanos de la región de Madre de Dios asciende a 116,743 habitantes, lo que representa el 82.8% del total, mientras que en los centros poblados rurales es de 24,327 habitantes, equivalente al 17.2 %.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE
PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE
INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA,
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"**

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Sobre el contenido constitucionalmente protegido de la autonomía universitaria:

La propuesta legislativa contenida en los Proyectos de Ley 10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, en virtud de los cuales se propone la **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA)"**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, se fundamente a su vez conforme el artículo 14º de la citada carta magna donde se establece que:

"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)".

Así también, en su artículo 17 señala que: ***"En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...)"***.

Además, en su artículo 18 señala que:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE
PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE
INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA,
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"**

"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento (...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

De otro lado, resulta concordante con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1 el cual señala como objeto de la ley normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; en su artículo 26 sobre la creación de universidades señala que ***las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores***; y en su artículo 27 sobre los requisitos para la creación de universidades indica que los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

"27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo con su naturaleza.

(...)"

De otro lado, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y funcionamiento de la Universidad Nacional de Mazuko (UNMA), en el departamento de Madre de Dios.

También consideramos que la propuesta legislativa resulta concordante con lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los cuales se señala que:

"La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma, profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país" y que "Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica", respectivamente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

De otro lado, la propuesta legislativa resulta concordante con lo enmarcado en la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas", puesto que la misma considera la brecha de pertinencia puesto que no existe oferta universitaria suficiente en el departamento de Madre de Dios, lo cual no permite atender las demandas de los postulantes a este nivel educativo, ni la demanda de los sectores productivos por los egresados de la educación básica regular, en ese sentido, se requiere una intervención en esta oferta existente, mediante la creación de la referida universidad para formar profesionales especializados en las diversas carreras que ofertan, los cuales contribuirán en el futuro al desarrollo económico y social de la población del distrito de Inambari, de la provincia de Tambopata, el departamento de Madre de Dios y de toda la juventud peruana en general.

Cabe señalar que la propuesta legislativa también se encuentra enmarcada por lo dispuesto en el **Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena"**, puesto que la creación de la referida universidad responde a **uno de los cuatro propósitos del Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036: Productividad, prosperidad, investigación y sostenibilidad**, señalando que la educación habilita a las personas a desempeñarnos productivamente y a desarrollar actividades alineadas con nuestras aspiraciones, que generan y aprovechan creativa, sostenible y responsablemente los recursos sociales, culturales, naturales y económicos. Con ello logramos el bienestar material tanto propio como colectivo. Asimismo, la educación favorece y se nutre de la investigación, innovación y desarrollo para potenciar las oportunidades de desarrollo y prosperidad nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

Asimismo, el **Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva**, señala que:

"La educación superior cumple un rol clave en el desarrollo y la competitividad de un país. Diversos estudios muestran los beneficios a nivel individual, institucional y nacional."

En esa línea, los egresados de la educación superior tienen mayores probabilidades de obtener retornos económicos más altos a su inversión. En el Perú, por ejemplo, el retorno económico de la educación superior universitaria es cinco veces mayor al que representa la educación secundaria. Otro impacto positivo de la educación superior, además del retorno y desarrollo profesional de los graduados, se evidencia en un mayor compromiso respecto a los principales problemas que afectan a la sociedad, lo que permite contar con profesionales que participen en el fortalecimiento de las instituciones, impulsando diversas acciones hacia las demandas sociales, culturales y productivas del ámbito de acción. De esta manera, se concluye que, a mayor nivel de educación, mayor es el crecimiento de los sectores productivos y el desarrollo sostenible de los países. En tal sentido, la propuesta legislativa resulta también concordante con el mencionado texto legal.

De otro lado, que el **Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC**, la cual considera en su *fundamento 10* sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que: ***"Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la***

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE
PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE
INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA,
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"**

defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades.

La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistencia les; amen de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...). En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece: "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación, convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone: **"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".**

Finalmente, la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Considerando al Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación; y 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; así como al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

En tal sentido, **la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e intencionales citados**, para lo que consideramos VIABLE la presente propuesta legislativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ **PROYECTO DE LEY 10303/2024-CR:**

5.4.1 Ministerio de Educación:

- ✓ Mediante Oficio 01226-2025-MINEDU/SG, de fecha 23 de mayo de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remitiendo copia del Informe 00714-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha Entidad, refiriendo que:

- (i) (...) del análisis del Proyecto de Ley no se advierte que se haya evaluado la aplicación de los mecanismos para reducir las inequidades existentes, puesto que, la propuesta no brinda argumentos que justifiquen su pertinencia. De esta manera, la aplicación de estrategias centradas en la ampliación de la oferta de educación superior universitaria debe considerar la valoración de otras opciones formativas relevantes que demanda el mercado laboral dinámico y adaptable del departamento, aspectos que no se han abordado en el Proyecto de Ley.
- (ii) Alineado a lo anterior, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante, Decreto Legislativo N° 1440), dispone que, las disposiciones legales y reglamentarias que generen gasto, deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

- (iii) *Al respecto, se advierte que la iniciativa normativa no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación; así como el análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público, conforme lo establecen los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025."*

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere con referencia a que la propuesta no brinda argumentos que justifiquen la ampliación de la oferta de educativa con la creación de una universidad, el Informe 00714-2025-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU, establece que en el marco de la PNESTP, se identificó que el 66% de la matrícula está concentrada a nivel de universidades, en comparación con la matrícula total, que incluye, a los institutos tecnológicos, escuelas e institutos pedagógicos, escuelas superiores de formación artística y centros de formación técnico-productiva. En adición a ello, de acuerdo con la Encuesta de Demanda Ocupacional 2024, la demanda laboral de profesionales universitarios es de 19.2%, frente al 20.3% de demanda de perfiles de nivel técnico, profesional técnico y auxiliar técnico.

Asimismo, el distrito de Inambari, pese a tener una población mucho menor que la provincia o el departamento, registra 2,847 estudiantes matriculados en secundaria, lo que revela una alta proporción de jóvenes que pronto egresarán y requerirán oferta universitaria cercana. La matrícula total en Tambopata y Madre de Dios es considerable, lo que refuerza la necesidad de ampliar la infraestructura universitaria regional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

Respecto, al análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público, conforme lo establecen los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se debe considerar en la presente iniciativa legislativa no se genera impacto alguno en el presupuesto del Año Fiscal 2025, en la medida que se establece una implementación progresiva a partir del ***"ejercicio fiscal del año siguiente a la aprobación de la presente ley"***, por lo que una correcta interpretación de lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 32186, nos permite concluir que los requisitos antes señalados solo son exigibles a aquellos proyecto que irroguen gasto durante el año fiscal 2025, máxime si el Tribunal Constitucional admite que el legislador puede establecer obligaciones económicas que deben ser cumplidas progresivamente por el Poder Ejecutivo en ejercicios posteriores.

En este punto, resulta pertinente señalar que constituye obligación del Estado solventar la educación pública, por lo que dicho gasto no puede someterse irreductiblemente a criterios económicos, situación que justifica que la asignación presupuestal sea suficiente y progresiva para la creación de la Universidad Nacional de Mazuko (UNMA), en el departamento de Madre de Dios.

POR LO TANTO, LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE CONCLUYE EN EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA QUE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA).

5.4.2 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Mediante Oficio 00282-2025-SUNEDU-DS, de fecha 22 de abril de 2025, remitido por el señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUNEDU, remitiendo copia del Informe 00297-2025-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha Entidad, refiriendo que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

"De acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Sunedu no es competente para emitir un pronunciamiento sobre lo requerido, siendo competencia del Poder Legislativo, en cumplimiento de sus funciones, declarar la viabilidad del Proyecto Ley N° 10303/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional de Mazuko (UNMA) en el departamento de Madre de Dios".

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que la SUNEDU concluye que no es competente para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas contenidas en el presente dictamen que propone la **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA)"**, no corresponde realizar mayor análisis al respecto.

POR LO TANTO, LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE CONCLUYE EN EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA)".

5.4.3 Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República

Mediante Oficio 2620-2025-OCP-OM-CR, de fecha 9 de mayo de 2025, remitido por la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República que contiene opiniones ciudadanas **FAVORABLES** sobre el **proyecto de ley 10303/2024-CR, "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA)"**.

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que el documento en mención contiene opiniones favorables sobre la **"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"**, no corresponde realizar mayor análisis al respecto.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE
PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE
INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA,
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"**

**5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN
VIGENTE**

Según el artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso ejerce la potestad de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. Además, de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el artículo 2, establece los derechos fundamentales de la persona, entre otros, *"toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, a su libre desarrollo, a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social; los derechos citados se encuentran basados en el principio derecho de dignidad humana, orientado a garantizar la autonomía moral del ser humano y el libre desarrollo de una persona"*. **Sin embargo, no puede hablarse de libertad sin conocimiento, pues es este el que le permitirá al ciudadano decidir sobre su proyecto de vida.**

El derecho a la educación es un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, por cuanto la formación en valores, técnica y académica es un presupuesto indispensable para participar plenamente en la vida social y política del país (primer párrafo del fundamento 6 de la Sentencia 00091- 2005-PA/TC)

Mediante los artículos 13 y 16 de la Constitución, la educación tiene como finalidad *"el desarrollo integral de la persona humana", y "es deber del Estado asegurar que nadie sea vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas"*.

La importancia del derecho a la educación reside en su íntima relación con la mejora en las condiciones de vida de los individuos, mediante el ejercicio de su libertad de elección y autonomía, que facilita el ejercicio de otros derechos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

esenciales, la búsqueda de satisfacer sus necesidades básicas, que se manifiesta en una sociedad más equitativa y democrática, debido a su relevancia en la igualdad de oportunidades. Por otro lado, el deber del Estado consiste en proporcionar el servicio de educación a todos los ciudadanos, con el fin de crear iguales oportunidades de acceso a la educación.

En efecto, la iniciativa legislativa presentada no colisiona con lo establecido en texto constitucional, no vulnera ninguna disposición legal vigente, no modifica disposición legal alguna, por el contrario, se enfoca en el desarrollo de la juventud estudiantil del departamento de Madre de Dios.

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costo económico al erario nacional por cuanto la creación e implementación de la referida universidad nacional se realiza sobre la base de los recursos propios otorgados en el respectivo pliego presupuestario y los generados por la misma universidad (matrícula de los estudiantes, prestación de servicios educativos a terceros, proyectos de consultoría, venta de productos y servicios derivados de la investigación), así como también el canon minero, los ingresos provenientes de donaciones y legados, las transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno central y la cooperación internacional. En tal sentido, no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, se precisa que, el Tribunal Constitucional ha establecido que ***una iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente aplicable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Es*** decir, que tal prohibición "*no impide que una iniciativa legislativa presentada por los congresistas pueda constituir una fuente jurídica, para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

inclusión de las partidas necesarias en la Ley del Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179)".

En la presente propuesta legislativa los involucrados son el gobierno nacional, regional y local cuyos efectos directos son la consolidación del sistema universitario en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, el fomento de la inversión en educación e infraestructura universitaria y la promoción de trabajo a nivel local y regional y los efectos indirectos son la cuantificación del recurso humano a mediano y largo plazo, promoción de estudio e innovación en la cadena de producción y capacitación en ciencia, tecnología y humanidades en los estudiantes y la disminución de la disparidad social en las regiones del país.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 10303/2024-CR y 11642/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE
PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE
INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA,
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL
DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO
DE MADRE DE DIOS**

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Mazuko (UNMA)

Se crea la Universidad Nacional de Mazuko (UNMA), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Inambari de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de Mazuko (UNMA) está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de postgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tendrán como finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional de Mazuko (UNMA) se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades

4.1. La Universidad Nacional de Mazuko (UNMA) ofrece las siguientes facultades vinculadas a la oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE
PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE
INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA,
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"**

- a) Facultad de Ingeniería y Tecnología
 - 1) Ingeniería de Minas, Metalurgia y Petróleo
 - 2) Ingeniería de Tallados Industriales
 - 3) Ingeniería Ambiental y Forestal
 - 4) Ingeniería Agroindustrial
 - 5) Ingeniería de Sistemas e Informática
 - 6) Ingeniería Civil
 - 7) Ingeniería Agropecuaria
 - 8) Ingeniería Textil
 - 9) Ingeniería de Telecomunicaciones
 - 10) Administración de Empresas
 - 11) Negocios Internacionales
- b) Facultad de Ciencias Sociales
 - 1) Derecho
 - 2) Ciencias Políticas y Gestión Pública
- c) Facultad de Ciencias Económicas
 - 1) Administración y Negocios Internacionales
 - 2) Contabilidad y Finanzas
- d) Facultad de Hotelería y Turismo
 - 1) Turismo, Hotelería y Gastronomía

4.2. La Universidad Nacional de Mazuko (UNMA) puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, de conformidad con exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE
PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE
INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA,
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"**

Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 19:27:05-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley, se realizará con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, así como con recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Distrital de Inambari, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designará a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional de Mazuko (UNMA), conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Dese cuenta.

18 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Ivoria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 12:25:25-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 17:08:09-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 18:27:40-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 12:23:03-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 17:56:26-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 11:32:40-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE
PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE
INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA,
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"**



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/06/2025 12:27:36-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 16:36:17-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 17:46:22-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2025 18:22:41-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 11:54:44-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2025 16:48:55-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/07/2025 15:56:47-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
10303/2024-CR Y 11642/2024-CR, POR EL QUE SE
PROPONE LA "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MAZUKO (UNMA) EN EL DISTRITO DE
INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA,
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"**



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2025 14:50:16-0500